

Exp.- 2016-017-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Informando que Colpensiones dentro del término de traslado propuso excepciones.

Asimismo, Colpensiones informa pago de costas del proceso ordinario.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante peticiona entre de dineros.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer; Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

AUTO (I)

Se reconoce personería procesal al Dr LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado con T.P. n° 56.392 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada, en los términos del memorial poder visible en #38 del expediente digital.

Conforme al memorial poder de sustitución obrante en #40 del expediente digital, se reconoce a la Dra. SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, abogada con T.P. N°287.843 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte accionada.

Ahora, según escrito obrante en el #38, dentro del término de traslado, la entidad demanda propuso como exceptivas las de PRESCRIPCIÓN, PAGO Y COMPENSACIÓN, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES, SOLICITUD DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EXCESO Y BUENA FE.

Sobre la excepción propuesta por la parte accionada, denominadas BUENA FE, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES, SOLICITUD DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EXCESO a términos del numeral 3° del art. 442 del C.G.P., no tiene cabida dentro de la presente acción.

De conformidad a las previsiones contenidas en el art. 442 del C.G.P., se dispone dar el trámite previsto en el **art. 443** del mismo estatuto procesal, esto es correr traslado de la misma a la parte activa por el término de 10 días el cual empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia respecto a las excepciones de **PRESCRIPCIÓN, PAGO Y COMPENSACIÓN**, propuestas.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros peticionada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se resolverá en el debido momento procesal, conforme al artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

Exp.- 2016-017-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.93 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de septiembre de 2020**

(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria